



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Demandados:	Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
Radicado:	630013103002-2020-00104-00
Asunto:	Requiere y Ordena notificar

1.De acuerdo con la nota devolutiva reportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia visible en el doc. 73 del expediente, no se inscribió la medida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-111526, por haberse vencido el término para efectuar el pago. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga y continuar con el trámite del proceso.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 610 del CGP, en armonía con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021¹, se dispone notificar en forma personal la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado para su posible intervención dentro del proceso. De acuerdo con ello, se requiere a la parte demandante para que agote la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del CGP, según el caso.

¹ “**Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este...”

...”

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c723bd727d9dbbbfd5373f2e4b166b8166c1ce9e2151f898d11d0726de30e13e**

Documento generado en 28/02/2023 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>